



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 25 de noviembre de 2020 139

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 035	Por el que se integra la Comisión Ordinaria de Transparencia e Información Pública.	1
DECRETO No. 036	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Gilberto Martínez Andrade, para separarse del cargo de Síndico Municipal Propietario del Ayuntamiento Municipal de Simojovel, Chiapas.	3
DECRETO No. 037	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 447.88 metros cuadrados, fraccionado en 02 lotes, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; lotes ubicados en la Colonia "Las Vegas", del citado Municipio.	7
Pub. No. 1244-A-2020	Acuerdo General número 17/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, concerniente a las Medidas Adoptadas por esta Institución, ante la Contingencia de Salud del Virus SARS-COV2 (COVID-19), dirigidas a las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, y público en general	11
Pub. No. 1245-A-2020	IEPC/CG-A/051/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/027/2018.	24



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1246-A-2020	IEPC/CG-A/052/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones a los Lineamientos para la Organización, Administración y conservación de los archivos de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/240/2018.	50
Pub. No. 1247-A-2020	IEPC/CG-A/053/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta del Comité de Transparencia, se aprueban las reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Sistema Institucional de Archivo de este Organismo Electoral Local, aprobado mediante Acuerdo IEPC-A-CT-012-2019.	79
Pub. No. 1248-A-2020	IEPC/CG-A/054/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el proceso Electoral Local Ordinario 2021.	91
Pub. No. 1249-A-2020	IEPC/CG-A/055/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, se aprueban los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados de este Organismo Electoral Local, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	106
Pub. No. 1250-A-2020	IEPC/CG-A/056/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa Editorial de este Organismo Electoral Local, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/030/2019.	142
Pub. No. 1251-A-2020	IEPC/CG-A/057/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana y, en observancia al Acuerdo IEPC/CG-A-/41/2020, se aprueba la modificación del anexo 2, de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género para la Postulación, registro y Asignación de Candidaturas que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con la inclusión de los Municipios de Jiquipilas y Mazapa de Madero, Chiapas.	164
Pub. No. 1252-A-2020	Convocatoria del Procedimiento de Subasta Pública Estatal número IEPC/CAABMyCS/SP/001/2020.	199
Pub. No. 1253-A-2020	INE/CG187/2020.- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Proceso Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.	201
Pub. No. 1254-A-2020	Acuerdo General número 18/2020, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se crean y ponen en funciones los Juzgados Especializados en Materia Laboral Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, y Región Dos, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.	249



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1255-A-2020	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de Diciembre del año 2020.	255
Pub. No. 1256-A-2020	Reglamento Interior de la Gubernatura.	256
Pub. No. 1257-A-2020	Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.	280



Publicación No. 1257-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

María Mandiola Totoricaguena, Secretaria de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, párrafo segundo del artículo 15, 28 fracción IV y 32 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 1º, y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo, estableciendo los principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad, así como los reconocidos en la Constitución Federal.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece como uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, “la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre”, el cual deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas locales; así mismo, se deberán instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que con el fin de atender los ordenamientos legales anteriormente mencionados, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre personas, además de establecer mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado entre otras acciones, el conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, establecer acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal de Igualdad.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado a través del Periódico Oficial No. 033, Tomo III, de fecha 08 de mayo del 2019, establece como política transversal, la de igualdad de género, esto con base en el reconocimiento de las desigualdades históricas que han enfrentado las mujeres y que han restringido su acceso a una vida libre de violencia y al ejercicio de sus derechos;



por lo que, en la política pública 1.1.1. Gobernabilidad y Gobernanza, establece la estrategia 1.1.1.4. Consistente en “Mejorar los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de derechos humanos”, lo cual implica contar con servidoras y servidores públicos no sólo sensibles y conscientes de los retos que el Estado de Chiapas enfrenta en materia de tutela y atención de los derechos humanos, sino también capaces de definir su desempeño profesional en concordancia con los principios constitucionales y convencionales que rigen su actuación.

En este sentido, la política pública 2.1.2. Sociedad incluyente, estrategia 2.1.2.2 “Promover la igualdad de género” establece el reconocimiento de este enfoque en el ambiente laboral, así mismo, exige el fortalecimiento de acciones institucionales de carácter transversal, orientadas a promover y tutelar los derechos de las mujeres, además de impulsar liderazgos y redes institucionales que privilegien y difundan la atención de estos derechos.

Por otra parte, la Secretaría de Igualdad de Género, tiene como atribución comprendida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, coordinar la aplicación y seguimiento de las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como, de los programas de igualdad entre personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, e instrumentar acciones tendentes y la adopción de buenas prácticas que favorezcan la institucionalización de la igualdad entre personas en la Administración Pública Estatal.

Aunado a lo anterior, mediante Periódico Oficial Número 136, Tomo III, de fecha 11 de noviembre del año 2020, se realizó la Publicación Número 1202-A-2020, en la cual se expide el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante el cual se regular la creación, implementación, organización y el funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; mismas que serán órganos especializados en promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

En este sentido, es menester la expedición de los lineamientos generales para la instalación y funcionamiento de las Unidades antes mencionadas, y con ello garantizar su correcta operación, logrando garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada Organismo Público, así como construir programas y proyectos con una perspectiva integral de género, dando cumplimiento a los esquemas establecidos por las normas internacionales, así como a la legislación nacional y local en la materia.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien emitir el Acuerdo por el que se establecen los:

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Capítulo I



Disposiciones Generales

Artículo 1.- Generalidades. El presente instrumento normativo se emite de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la instalación y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Naturaleza y Objeto de las Unidades de Igualdad de Género. Las Unidades de Igualdad de Género, son los órganos especializados e impulsados por la Secretaría de Igualdad de Género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las cuales serán las encargadas de establecer, promover y fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género, así como la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y los hombres.

Los presentes lineamientos tienen por objeto implementar acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades y de resultados al interior de la Administración Pública del Estado de Chiapas, instrumentando programas y proyectos con una perspectiva integral de género, dando cumplimiento a los esquemas emanados de los instrumentos internacionales y los establecidos por la legislación nacional y estatal aplicables en la materia.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de los presentes Lineamientos, serán de observancia obligatoria para la Administración Pública del Estado de Chiapas, quienes deberán realizar las acciones necesarias para la implementación de las Unidades de Igualdad de Género al interior de cada organismo, como mecanismo que facilite la incorporación, aplicación, ejecución y evaluación de la perspectiva de género en la cultura y actividad institucional permanentemente.

Artículo 4.- Objetivos.

a) Objetivo General.

- Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, implementando acciones para lograr la igualdad sustantiva, mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

b) Objetivos Específicos.

- Implementar un mecanismo de adelanto para las mujeres, que establezca el seguimiento y evalúe acciones de las Políticas Públicas en la aplicación de la perspectiva de género, y encamine acciones para lograr la igualdad sustantiva y la inclusión social.
- Coordinar la estrategia institucional para promover la certificación y profesionalización del personal de las Dependencias y Entidades, en materia de igualdad de género, con base en sus necesidades de formación.



- Aplicar la normatividad y los lineamientos a seguir por el sector en materia de comunicación institucional con perspectiva de género, para que los mensajes y campañas se transmitan con lenguaje incluyente y libre de estereotipos de género.

Artículo 5.- Aplicación Efectiva. La aplicación de los presentes Lineamientos deberán realizarse sin detrimento del cumplimiento de las disposiciones legales y jurídicas que los Organismos Públicos deben observar en el cumplimiento de sus funciones, para consolidar la integración del mecanismo que permita la adecuada aplicación de la transversalización de la perspectiva de género.

La aplicación de los presentes Lineamientos permitirá la generación, fomento y ejecución en todo el ciclo de la política pública, de la igualdad de oportunidades entre las personas, la no discriminación y el acceso a la toma de decisiones, propiciando acciones afirmativas para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así también permitirá la generación de nuevas relaciones intergeneracionales con enfoques igualitarios, paritarios, transformadores de procesos institucionales, favoreciendo la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias en plazos previsibles.

Artículo 6.- Glosario. Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Brechas de género:** A todas aquellas estadísticas que miden la desigualdad entre mujeres y hombres y su función principal es comparar cuantitativamente a mujeres y hombres en edad, ocupación, ingreso, escolaridad y participación económica, entre otros.
- II. **Cultura institucional de género:** Al conjunto de acciones y valores referentes a la política de igualdad de género implementados en las instituciones, comunidades u organizaciones, que permite convertirlas en prácticas distintivas para alcanzar un trato equitativo e igualitario entre sus integrantes.
- III. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- IV. **Dependencias:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados; así como a las Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. **Derechos humanos de las mujeres:** A los que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos, y a vivir libres de todas las formas de discriminación, esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz, y la seguridad, y el desarrollo sostenible.
- VI. **Discriminación de Género:** A todo acto de distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, estado civil o



cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VII. Entidades: A las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados; Organismos Auxiliares; Empresas de Participación Estatal, y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

VIII. Estereotipos: A las concepciones, imágenes y creencias históricas y socioculturales compartidas colectivamente, con las que clasificamos y juzgamos a hombres y mujeres ya que funcionan como modelos de conducta. Estas ideas preconcebidas acerca de cómo son y deben ser hombres y mujeres son generalizaciones atribuidas convencionalmente.

IX. Género: Al conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El concepto alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

X. Igualdad de género: A la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

XI. Igualdad de oportunidades: Consiste en garantizar a cada persona el derecho a participar en diferentes ámbitos y actividades con las mismas posibilidades de acceso a servicios y beneficios tales como: programas, promociones, apoyos y becas, sin importar su género, credo, raza o capacidad.

XII. Institucionalización: Al proceso por medio del cual una práctica social se vuelve regular y obligatoria. La institucionalización de la perspectiva de género es el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad sustantiva se insertan en los procesos y procedimientos regulares y pasan a formar parte de las normas de las instituciones.

XIII. Lenguaje sexista: Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos. No obstante el lenguaje puede servir como un poderoso instrumento de cambio para identificar y eliminar los factores discriminatorios que el lenguaje excluyente puede contener.

XIV. Lineamientos: Al instrumento normativo para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.

XV. Mecanismos: A los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), son todas aquellas instancias, dispuestas desde el Estado y distribuidas a nivel nacional, regional y local, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas, y que realizan



acciones concretas para promover los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para erradicar la violencia contra ellas.

XVI. Misoginia: A la tendencia ideológica y psicológica de odio hacia la mujer que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por su género. Patológica o no, se le considera un comportamiento de desprecio hacia las mujeres, características de sociedad donde el rol de la mujer está supeditado al hogar y la reproducción.

XVII. Perspectiva de género: A la herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres, se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Facilita el análisis de entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está naturalmente determina.

XVIII. Planeación Operativa: A las reuniones de trabajo para establecer claramente el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo.

XIX. Roles de género: Al conjunto de comportamientos, actitudes y actividades que una sociedad espera que realice una persona en función de su sexo al interactuar con el mundo que le rodea. Estos roles se distribuyen y asignan de acuerdo con los estereotipos de género.

XX. Sensibilización: Al proceso que promueve en hombres y mujeres el reconocimiento y aceptación de que los roles son determinados por la historia, la sociedad, la cultura y que pueden ser modificables.

XXI. Transversalización de género: A la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

El objetivo de la transversalidad es transformar la forma en que operan las Dependencias y Entidades y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas.

XXII. Unidad Coordinadora: A la Coordinación de Unidades de Igualdad de Género, dependiente de la Secretaría de Igualdad de Género.

XXIII. Unidad de Enlace de Igualdad de Género: A las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXIV. Violencia de género: A cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 7.- Principios. En el ejercicio, tramitación e interpretación de los presentes Lineamientos, las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, deberán atender los principios siguientes:



- I. **Igualdad:** La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura.
- II. **No Discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos como sexo, etnia, color, identidad de género, orientación sexual, religión, idioma, nacimiento, origen nacional o social o de otra índole.
- III. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos son aquellos que toda persona, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión posee como derechos inherentes desde su nacimiento. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad o a la no esclavitud ni a torturas.
- IV. **Inclusión:** Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

Así mismo, se deberán considerar los principios rectores del Servicio Público, contemplados en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 8.- Interpretación y Casos No Previstos. La interpretación para efectos administrativos, así como la atención y solución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá a la Secretaría de Igualdad de Género.

Capítulo II De las Unidades de Igualdad de Género

Artículo 9.- Integración. La Secretaría de Igualdad de Género, implementa el mecanismo de Unidades de Igualdad de Género, el cual funcionará a través de una Unidad Coordinadora y Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

En este sentido, la Secretaría de Igualdad de Género, tiene dentro de su estructura un Órgano Administrativo denominado Coordinación de Unidades de Igualdad de Género, dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la estructura organizacional, vinculada a la Oficina de la C. Secretaria; a la que se le considerará como la Unidad Coordinadora.

Así mismo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán crear un área administrativa denominada Unidad de Igualdad de Género, la cual estará integrada por un mínimo de tres personas servidoras públicas, mismas que deberán coordinarse y coadyuvar con la Unidad Coordinadora, con el objetivo de unificar los esfuerzos y evitar la duplicidad de funciones en programas, proyectos y acciones orientadas a la institucionalización y transversalización de la



perspectiva de género; a las cuales se les considerará como Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Estas Unidades de Enlace de Igualdad de Género, tendrán además, 2 secciones, la de Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, y la de Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación.

Artículo 10.- Líneas Estratégicas. Las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal, se regirán por cuatro Líneas Estratégicas:

1.- Coordinación Institucional.- Establecer acciones que garanticen la coordinación institucional entre las diferentes áreas de gobierno, entre éstas y el organismo de igualdad correspondiente, quien habrá de liderar y dinamizar dicha coordinación para garantizar el proceso de transversalización.

2.- Evaluación de impacto de los resultados.- Mediante una herramienta que permite detectar la incorporación de la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación en todas las políticas públicas, y en todas sus fases desde el diseño hasta la evaluación de las acciones y procedimientos que realicen las instituciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

3.- Formación en Materia de Género.- Capacitación para la comprensión y aplicación de la perspectiva de género, es fundamental para poder incidir en los procesos de trabajo y gestión de la Administración Pública Estatal, y facilitar así la implementación y desarrollo de la transversalidad de género como posibilidad de reconstrucción social.

4.- Comunicación Institucional.- El lenguaje es un poderoso instrumento mediante el cual se transmiten los valores y los conocimientos, pero también, los estereotipos tradicionales y las costumbres patriarcales de una sociedad, por ello se implementarán instrumentos para lograr el uso de un lenguaje no sexista, no racista, no clasista y verdaderamente incluyente, que respete la dignidad identitaria de las personas sin afectar la calidad gramatical del castellano.

Artículo 11.- Funciones. Las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, además de las establecidas en el Decreto de Creación, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Planificar, implementar y dar seguimiento a la aplicación de la perspectiva de género y transversalidad de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de la Dependencia o Entidad.
- II. Monitorear que los proyectos de presupuesto de egresos se elaboren con Perspectiva de Género.
- III. Implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para monitorear y evaluar acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad en la Dependencia o Entidad.



- IV. Organizar y coordinar la capacitación, formación y certificación del personal en materia de Género, transversalidad e Igualdad sustantiva, dirigida a quienes integran la Unidad de Enlace de Igualdad de Género en la Dependencia o Entidad.
- V. Implementar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización e implantación de la perspectiva y transversalidad de género.
- VI. Proponer cambios a la normatividad interna y a las estructuras organizacionales que aseguren la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género.
- VII. Generar estadísticas e informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad, que den cuenta de los avances en la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, así como de las tendencias, resultados y efectos de los planes, programas y políticas en la materia.
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en el ámbito organizacional y la transversalidad en las políticas públicas, mediante diferentes enfoques de operación.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la persona titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

Además tendrán funciones relativas a la Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, las cuales se detallan a continuación:

- I. Promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos del área en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Ejecutar las líneas de acción en materia de cultura institucional, revisando y asegurando que en la normatividad y reglamentos internos de la Dependencia o Entidad se dé cumplimiento a los mandatos en materia de igualdad de género.
- III. Generar estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de género en la Dependencia o Entidad
- IV. Operar la implementación de programas de formación, capacitación y certificación del personal de la Dependencia o Entidad.
- V. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.



Asimismo, tendrán funciones relativas a Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación, las cuales se detallan a continuación:

- I. Implementar estrategias en el diseño, planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad en la Dependencia o Entidad.
- II. Impulsar la celebración de Convenios y Acuerdos para la incorporación de la perspectiva de género en los diversos planes, programas y proyectos en la Dependencia o Entidad.
- III. Implantar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del presupuesto al interior de la Dependencia o Entidad, dar seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto, tanto de los recursos etiquetados a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, como el correspondiente al ejercicio fiscal.
- IV. Implementar la generación de estadísticas con enfoque de género en los programas, proyectos y acciones en la Dependencia o Entidad.
- V. Realizar e integrar informes, análisis y evaluaciones del proceso de institucionalización de la perspectiva de género y dar cuenta de los resultados a la Unidad Coordinadora.
- VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por la titular de la Unidad Coordinadora, así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

Artículo 12.- Atribuciones de la Unidad Coordinadora.

La **Unidad Coordinadora**, además de las establecidas en el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en la planeación, programación y presupuesto anual de las Dependencias y Entidades, así como, de sus sectores vinculados.
- II. Fomentar la formación, capacitación, profesionalización y certificación del personal de las Dependencias y Entidades, de manera permanente en materia de Género e Igualdad Sustantiva y No discriminación.
- III. Monitorear las estrategias de comunicación social que incluya la Perspectiva de Género y No discriminación en las Dependencias y Entidades.
- IV. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y No discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia.
- V. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por las Dependencias y Entidades en cumplimiento de la Política de Igualdad de Género.



- VI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de competencia.
- VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencia y Entidades, en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran.
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaria de Igualdad de Género, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en la materia.

Capítulo III

De la Designación, Instalación, Funcionamiento y Compromisos de las y los Integrantes de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Artículo 13.- Designación de las Personas Responsables. La Unidad de Enlace de Igualdad de Género, deberá estar integrada por un mínimo de tres personas, una persona será la Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, ante la Unidad Coordinadora y las otras dos personas, serán las responsables de las siguientes secciones: 1.- De Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional y 2.- De Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación respectivamente.

Las personas que integren la Unidad de Enlace de Igualdad de Género al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán contar con los siguientes perfiles:

La Titularidad de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, deberá recaer en una persona, preferentemente mujer, con experiencia en el manejo conceptual y metodológico del enfoque de la perspectiva de género y derechos humanos, quienes deberán contar con el siguiente perfil:

- I. Profesional.
- II. De preferencia con conocimiento y experiencia previa en Derechos Humanos de las Mujeres.
- III. Nivel de mando Directivo con toma de decisiones.
- IV. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- V. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

La responsable de la Sección de Institucionalización, Gestión Pública y Cultura Institucional, deberá recaer en una mujer u hombre, que deberá contar con el siguiente perfil:



- I. Profesional.
- II. De preferencia con conocimientos en Administración de Recursos (Humanos, Materiales y Financieros).
- III. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- IV. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

La responsable de la Sección de Presupuestos Públicos, Estadística, Monitoreo y Evaluación, deberá recaer en una mujer u hombre, que deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Profesional.
- II. De preferencia que estén adscritos a las áreas de planeación y cuenten con conocimientos en planeación, programación y presupuesto.
- III. De preferencia con conocimientos previos en Presupuestos Públicos Basado en Resultados (PBR).
- IV. Experiencia en coordinación de programas y/o proyectos.
- V. Habilidad para liderar procesos y trabajo en equipo.

Artículo 14.- Instalación. Con el objeto de llevar a cabo la implementación del mecanismo y de acuerdo a los procesos administrativos que permitan la institucionalización de forma eficiente, legal y formal, la Secretaría de Igualdad de Género de manera oficial, hará del conocimiento de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la publicación de los presentes Lineamientos, para que procedan a la designación de las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, y de las responsables de las respectivas secciones.

Será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades, garantizar la paridad de género y materializarla con la designación de mujeres y hombres en las secciones que conforman a dichas Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Será responsabilidad de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades, suscribir el Acta de Instalación de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, de conformidad con el formato establecido en el anexo que forma parte de los presentes Lineamientos.

Las Unidades de Enlace de Igualdad de Género deberán enviar a la Unidad Coordinadora los datos referenciales de contacto de las y los integrantes de dichas Unidades como: Nombre, Área de Adscripción y Teléfono de Oficina, para la integración de un directorio.



Artículo 15.- Funcionamiento. La Unidad Coordinadora convocará de manera bimestral, a planeaciones operativas a las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, con la finalidad de medir los avances de la institucionalización de la transversalización de la perspectiva de género en las estrategias, objetivos, y líneas de acción institucionales.

En las planeaciones operativas deberán asistir únicamente las personas titulares de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, que cuenten con nombramiento, por lo que no podrán participar representantes de las mismas.

En asuntos extraordinarios y en caso de requerirse, la Unidad Coordinadora convocará mediante oficio a las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, para que en un término de veinticuatro horas se reúnan y se lleven a cabo acciones inmediatas.

Antes del cierre fiscal, en la última planeación operativa, se elaborará y aprobará el calendario de actividades del siguiente año.

Las planeaciones operativas se desarrollarán en la sede que determine la Unidad Coordinadora.

La Unidad Coordinadora, enviará junto con el oficio de convocatoria para la planeación operativa, el orden del día, y las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, tendrán un periodo de tiempo de 3 días hábiles para realizar las propuestas o puntos a tratar.

Las planeaciones operativas tendrán el carácter de ejecutivas, por lo que las personas participantes harán uso de la palabra únicamente sobre los asuntos agendados en el orden del día y se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

En la discusión del orden del día, la Unidad Coordinadora concederá el uso de la palabra a las personas participantes; quienes harán uso de ese derecho para tratar el asunto en turno y su intervención será en el orden en que lo soliciten.

En la primera ronda las personas participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. En la segunda o tercera ronda participarán de acuerdo con las reglas fijadas en la primera ronda.

Artículo 16.- Compromisos de las y los Integrantes de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género. Con el objeto de promover la sensibilización, capacitación y formación de las y los servidores públicos que integran las Unidades de Enlace de Igualdad de Género, éstos tendrán los compromisos siguientes:

- I. Llevar cursos, talleres y diplomados en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, políticas públicas de igualdad y No discriminación y acceso a una vida libre de violencia, mismos que serán proporcionados por la Unidad Coordinadora.
- II. Deberán certificarse por competencia laboral afines a las políticas de Igualdad, No discriminación y acceso de las mujeres una vida libre de violencia.



- III. Capacitarse en procesos participativos de revisión y reformulación de la política de Igualdad en todo el ciclo presupuestal.
- IV. Asistir a foros, congresos y eventos públicos para divulgar los avances en la implementación y promoción de la Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal.
- V. Enviar en tiempo y forma la información solicitada por la Unidad Coordinadora, con la finalidad de presentar los avances en la institucionalización de la perspectiva de género.

Capítulo IV **De la Planeación Sistemática de las** **Unidades de Enlace de Igualdad de Género**

Artículo 17.- Planeación. La planeación sistemática de las Unidades de Enlace de Igualdad Género, será un proceso continuo de planeación estratégica, que permita identificar las vías de aplicación de los objetivos, líneas de acción y estrategias de la Política de igualdad y no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con la finalidad de garantizar la medición de los avances de la igualdad sustantiva y la inclusión social en la Administración Pública.

El proceso de planeación sistémica se realizará mediante la identificación de los avances y obstáculos actuales al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y posteriormente el diseño de actividades, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas a través de indicadores, para tener una radiografía de los avances en los índices de desigualdad y de desarrollo humano en el Estado.

Artículo 18.- Elaborar y Aplicar un Diagnóstico Situacional para Conocer el estado que Guarda la Administración Pública Estatal.

La implementación del diagnóstico identificará los avances y retrocesos de la política transversal basadas en:

1. Políticas Públicas en materia de Igualdad de Género y No Discriminación.
2. Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
3. Presupuestos con Perspectiva de Género.
4. Monitoreo y Evaluación de la Transversalidad de la Perspectiva de Género.
5. Brechas Salariales.
6. Avance de la Incorporación del Lenguaje Incluyente.
7. Incorporación de la Perspectiva de Género en la comunicación social.



8. Seguimiento y Evaluación de los procesos de formación y capacitación con perspectiva de género.
9. Interseccionalidad en las estadísticas institucionales.

De manera conjunta, las Unidades de Enlaces de Igualdad de Género con la Unidad Coordinadora, realizarán el análisis y evaluación de resultados obtenidos, e identificarán líneas de acción que den cumplimiento a la política transversal.

Artículo 19.- Plan de Trabajo. Una vez analizados los resultados obtenidos de los diagnósticos situacionales, cada Unidad de Enlace de Igualdad de Género, procederá a elaborar su plan de trabajo; dicho plan de trabajo deberá incorporar los compromisos institucionales vertidos en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres que se encuentre vigente, así como las líneas estratégicas de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género.

Bajo esta misma premisa; el Plan de Trabajo deberá incorporar las siguientes líneas generales de políticas:

- I. **Igualdad formal.-** Es aquella que se puede observar en la normativa jurídica y que tiene relación con los instrumentos legales, y constituyen un referente para la formulación de políticas públicas para que la sociedad demande el cumplimiento de las mismas.
- II. **Igualdad sustantiva.-** Supone modificaciones de las circunstancias que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales y de políticas públicas.
- III. **Igualdad de resultados.-** Establece la obligación del Estado de proveer los medios necesarios establecidos a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben conllevar a los resultados generados en sus acciones.
- IV. **Autonomía física.-** Dan cuenta de las problemáticas sociales relevantes en el Estado respecto a los derechos reproductivos de las mujeres y la violencia de género, enfocándose a la capacidad de llevar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado y de tener poder de decisión sobre su cuerpo y su sexualidad.
- V. **Autonomía económica.-** Explica la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres y considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.

La Unidad Coordinadora dará acompañamiento, asesoría, monitoreo y seguimiento a todos los procesos que las Unidades de Enlaces de Igualdad de Género realicen para el debido cumplimiento de la política de Igualdad.

Capítulo V De las Responsabilidades



Artículo 20.- Determinación de Responsabilidades. En términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se fincarán las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas por el incumplimiento de la Política Transversal, derivada del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas que se encuentre vigente.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o adicionados por la Secretaría de Igualdad de Género, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14, la Secretaría de Igualdad de Género, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, hará del conocimiento de las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la publicación de los mismos.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Igualdad de Género llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para dar debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

María Mandiola Toticaguena, Secretaria de Igualdad de Género. – **Rúbricas.**

La firma que antecede corresponde a los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.



ANEXO

ACTA DE INSTALACION DE LAS UNIDADES DE ENLACE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las --:00 (-----) horas del día _ ----- (---) de ----- del año 20 -- (dos mil -----), constituidos en la sala de juntas de la Secretaría de ----- u Organismo Público ----- del Gobierno del Estado de Chiapas, con domicilio en -----, Colonia -----, en la Ciudad de -----; en mi carácter de Titular de la Secretaría de -----, u Organismo Público -----, mediante nombramiento expedido de fecha ----- (---) de ----- del año 20 -- (dos mil -----) y en uso de las facultades que me confieren los artículos ----- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas o del Decreto de Creación del Organismo Público ----- y los artículos ----- del Reglamento Interior de esta Secretaría ----- u Organismo Público -----, reunidos las y los C. ----- (puesto/cargo) de -----; C. ----- (puesto/cargo) de -----; C. ----- (puesto/cargo) de -----; C. ----- (puesto/cargo) de -----; con el objeto de celebrar la formal instalación e inicio de funciones de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de ----- u Organismo Público -----, que se desarrolla bajo los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre del 2020, se expidió mediante Publicación Número 1202-A-2020, publicado en el Periódico Oficial Número 136, el Decreto por el que se Establece la Creación de las Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas; el cual en su Artículo Quinto Transitorio establece: “Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán conformar las Unidades de Igualdad de Género e iniciar con las funciones operativas; debiendo hacer del conocimiento de la Secretaría de Igualdad de Género, mediante escrito, la integración de las mismas.

CONSIDERANDO

Que el objetivo de las Unidades de Igualdad de Género es el de Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y encaminar acciones para lograr la igualdad sustantiva, mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres, dicho mecanismo de Unidad de Género deberá incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como ejes rectores en la construcción de una sociedad más justa, más igualitaria, más segura para las mujeres y en consonancia con la política transversal. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del Acta respectiva.



En ese tenor, se designó a la C. - - - - - Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, y la o el C. Responsables de las Secciones que integran a dicha Unidad; todos ellos como integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de - - - - - u Organismo Público - - - - -.

Por lo que a continuación, se desarrolla el presente acto, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida y mensaje dirigido a las y los integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, a cargo de la o él Titular de la Dependencia o Entidad.
2. Mensaje alusivo al Acto Protocolario de Instalación de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, por parte de la Secretaria de Igualdad de Género.
3. Lectura de las funciones y responsabilidades de las y los Integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.
4. Toma de Protesta de las y los Integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.
5. Firma del Acta de Instalación de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género.

Bajo este contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género, y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia, se emite el siguiente: - - - - -

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara formalmente **INSTALADA** la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría de - - - - - u Organismo Público- - - - - .

Con lo anterior, se da por concluida la presente Acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género de la Secretaría - - - - - u Organismo Público - - - - - del Estado de Chiapas, para los efectos conducentes.

CONSTE

**Titular de la Secretaría u
Organismo Público**

Testiga de Honor



C. -----
Secretaria/o de -----
o Director de -----

C. -----
Secretaria de Igualdad de Género

INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ENLACE DE IGUALDAD DE GÉNERO

C. -----
Titular de la Unidad de Enlace de Igualdad de Género
de la Secretaría de ----- u Organismo Público -----

C. -----
Responsable de
Institucionalización, Gestión
Pública y Cultura Institucional

C. -----
Responsable de Presupuestos
Públicos, Estadística, Monitoreo
y Evaluación.

Las firmas que anteceden corresponden al Acta de Instalación de las Unidades de Enlace de Igualdad de Género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS
de Corazón